

RAISBECK LARA RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 82 Piso 8
TELÉFONO (57 1) 6341500
BOGOTÁ, D C COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE BOGOTÁ@BAKERINFO.COM

15
406
100

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
2004026, 0030002
2003-04-23 15:42:14
002 PATENTE
2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E S D

Ref Expediente No 00 085 289

Solicitud de Patente de Invención Titulada

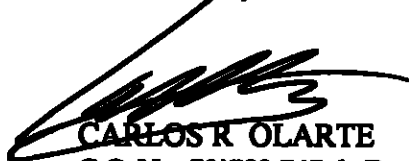
"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE
1,2,3,4-TETRAHIDROQUINOLINAS 4-
CARBOXIAMINO-2-SUSTITUIDAS"

Solicitante PFIZER PRODUCTS INC

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 526**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D C, identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 335 000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 41687 del año 2002

Atentamente,


CARLOS R. OLARTE
C C No 79'782 747 de Bogotá
T P 74 295

Anexos Recibo por \$ 335 000 pesos
FTT/ P2002/000187 220403.DOC

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
 Radicación 00005205 00000006- Folios 2
 Fecha (MM) 2003-04-23 14:42:14
 Trámite 002 PATENTES Y 1 REGISTRO/ 530 PETICION
 Dependencia 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA 03 - 16,771
 FECHA MARZO 7 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

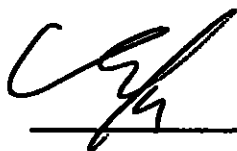
DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº PAGO	FECHA PAGO	Vr PAGO
JORGE LUIS GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	8569193	07/03/2003	30,000,000 00

***** CONCEPTO *****

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		BS EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000 00
		TOTAL	\$ 335,000 00

SOM TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE Nº _____

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
 Conmutador 382 0840
 Fax 350 5220
 E-mail info@sic.gov.co
 www.sic.gov.co
 Bogotá D C Colombia

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 00-85289

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 526, DE

FECHA 31 DE MARZO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2003

NOTA Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS

SI _____

NO ____ **X** ____

103
~~100~~

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D C , 21 de julio de 2005

Doctor

CARLOS R. OLARTE

(Apoderado)

ASUNTO

Radicación 00085289

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Oficio ^

Folios 003

7005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

Documentos estudiados

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios 47 a 83) y las reivindicaciones 1 a 15 (Folios 84 a 88)

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US60 167967 de 30 de noviembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Objeto de Invención

La presente solicitud se titula "Procedimiento para la obtención de 1,2,3,4-tetrahidroquinolinas 4-carboxamino-2-sustituidas"

El objeto de la presente solicitud se refiere a inhibidores de la proteína de transferencia de éster colesterolico (CETP) y a un procedimiento para la obtención de tales inhibidores

La arteriosclerosis y sus enfermedades arteriales coronarias asociadas (CAD) es la primera causa de mortalidad en el mundo industrializado. A pesar de los intentos de modificación de los factores secundarios de riesgo y del tratamiento de la dislipidemia con modificaciones en la dieta y terapias con fármacos, las enfermedades coronarias (CHD) siguen siendo la causa más común de muerte en los Estados Unidos, donde las enfermedades cardiovasculares aparecen en el 44% del total de las muertes, con un 53% de las mismas asociadas con enfermedades arterioescleróticas coronarias.

El riesgo de desarrollo de esta afección se ha demostrado que está fuertemente correlacionado con ciertos niveles de lípidos en el plasma. Aunque el elevado colesterol LDL puede ser la forma más conocida de dislipidemia, no es ni mucho menos el único lípido de importancia que contribuye a las enfermedades coronarias (CHD). El bajo nivel de colesterol HDL es también un conocido factor de riesgo para

las enfermedades coronarias. Los niveles altos de colesterol LDL y triglicéridos se han correlacionado positivamente, mientras que altos niveles de colesterol HDL se han correlacionado negativamente con el riesgo de desarrollo de enfermedades cardiovasculares. Así pues, la dislipidemia no es un perfil de riesgo único para las enfermedades coronarias sino que pueden constituirse de una o más alteraciones de los lípidos.

Entre los muchos factores de control de los niveles en plasma de estos principios condicionantes de enfermedades, la actividad de la proteína que transfiere el éster colesterolico (CETP) afecta a los otros tres. El papel de esta glicoproteína del plasma es la transferencia de éster colesterolico y triglicéridos entre las partículas de lipoproteína, incluyendo lipoproteínas de alta densidad (HDL), lipoproteínas de baja densidad (LDL), lipoproteínas de muy baja densidad (VLDL), y quilomicrones. El resultado neto de la actividad de la CETP es una disminución del colesterol HDL y un incremento del colesterol LDL. Este efecto en el perfil de las lipoproteínas se cree que es pro-arteriogénico, especialmente en sujetos cuyo perfil de lípidos constituye un riesgo elevado de enfermedad coronaria.

No existen terapias para elevar el HDL totalmente satisfactorias. Hay una necesidad médica de un agente bien tolerado que pueda elevar significativamente los niveles de HDL en plasma, mediante lo cual se revierta o se desacelere la progresión de la arteriosclerosis.

De acuerdo con la presente solicitud, la solicitud de cesión común U.S. N° 09/391 152 presentada el 7 de septiembre de 1999 y titulada 1,2,3,4-tetrahidroquinolina 4-carboxiamino-2-sustituida, cuya descripción se incorpora en la presente referencia, se refiere a compuestos de la fórmula general I (ver folio 49).

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: 4-toluensulfonato del éster etílico del ácido 4-(3,5-bis-trifluorometilbencilamino)-2-etil-6-trifluorometil-3,4-dihidro-2H-quinolina-1-carboxílico (ver folio 84).

Un procedimiento para la preparación del éster etílico del ácido (-)-(2R,4S)-4-[(3,5-bis-trifluorometil-bencil)-metoxycarbonil-amino]-2-etil-6-trifluorometil-3,4-dihidro-2H-quinolina-1-carboxílico que comprende la combinación éster etílico del ácido (-)-(2R,4S)-4-(3,5-bis-trifluorometil-bencilamino)-2-etil-6-trifluorometil-3,4-dihidro-2H-quinolina-1-carboxílico, sal tosilato, carbonato de sodio y cloroformato de metilo en tetrahidrofurano a una temperatura de aproximadamente 20°C a aproximadamente 25°C (ver folios 85 a 88).

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/47, 31/195.

Respecto de los artículos 28 y 30

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo con lo anterior, el título de la solicitud no es acorde en su totalidad con el objeto descrito en la solicitud, ya que ésta se refiere también a compuestos de 1,2,3,4-tetrahidroquinolinas.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones 1 a 8 (folio 84) no son claras puesto que no se comprende cuál es la parte caracterizante de las mismas ni cuál es su preámbulo. De otro lado, para mayor claridad, se deberían dibujar las estructuras químicas de todos los compuestos mencionados en el capítulo reivindicatorio.

Aparecen términos que son poco concisos, como por ejemplo "aproximadamente", "combinación", entre otros.

Evaluación de la Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí de manera que conformen un único concepto inventivo."

Según lo anterior la (s) reivindicación (es) 1 a 8 (folio 84), que se refiere(n) a unos compuestos que no se relacionan entre sí, no guarda(n) unidad de invención con las reivindicaciones 9 a 15 (folios 85 a 88), que se relacionan con procedimiento de obtención de varios compuestos, y tales reivindicaciones tampoco se relacionan entre sí, están solicitando protección para varios procedimientos de síntesis diferentes entre sí.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 27 JUL 2008

CONCEPTO TÉCNICO N° 1150	EXAMINADOR TÉCNICO Código N° 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°
-----------------------------	--	----------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 0-85289

EDICTO No 19032

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 30942 de 21-NOV-2006 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE 1,2,3,4-TETRAHIDROQUINOLINAS 4-CARBOXIAMINO-2-SUSTITUIDAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Rainaldo Ojeda García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Products, Inc. entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 21 NOV. 2006
Dada en Bogotá, D.C. a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
JAIME AUGUSTO ESCOBAR

Para notificar a los interesados se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 00 a.m. de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 04-DIC-2006 Este edicto se desfija hoy 18-DIC-2006 a las 4 30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No 19032